

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES¹

Capítulo I DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 1. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA. Entre los deberes generales a los que se encuentran obligados los miembros de la Junta Directiva, se encuentran los siguientes:

- a) Deber de independencia: Las actuaciones de los miembros de Junta Directiva no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la Corporación.
- b) Deber de buena fe y transparencia: En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.
- c) Deber de responsabilidad, diligencia y cuidado: En desarrollo de este deber los administradores deberán en especial:
 - Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
 - Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
 - Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
 - Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
 - Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
- d) Deber de disciplina: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera eficiente, presentarán sus intervenciones de forma breve, directa y proactiva, y asistirán a las reuniones puntualmente según las horas acordadas.

Sus intervenciones serán francas, sinceras y respetuosas y focalizarán los debates en torno al tema de estudio, evitando protagonismo.

- e) Deber de confidencialidad: De las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones de Junta Directiva y de sus comités, sus miembros guardarán total reserva y, en general, se abstendrán de revelar información, datos o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la Ley.

¹ Aprobado mediante Acta No. 288 de la Junta Directiva de Corparques celebrada el 28 de mayo de 2020.

- f) Deber de lealtad: En desarrollo del deber de lealtad deberán:
- Anteponer en todo tiempo el interés de la Corporación al suyo propio o al de terceros.
 - Observar las reglas y procedimientos de la Corporación en materia de contratación.
 - Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
 - Poner en conocimiento de la Corporación los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

ARTÍCULO 2. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA. Los miembros de Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de información. Cada miembro podrá disponer de la información que determine la Junta Directiva como indispensable para el cumplimiento de sus funciones, especialmente para preparar las reuniones respectivas, y acceder, previa autorización de la Junta Directiva, a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Derecho a contar con el auxilio de expertos. La Junta Directiva, como cuerpo colegiado, tiene derecho a solicitar el auxilio de expertos internos de la Corporación, así como de asesorías externas, con sujeción al presupuesto de la entidad, en caso de considerarlas necesarias para la toma de determinada decisión que tenga a su cargo.
- c) Derecho de inducción y entrenamiento permanente. El Representante Legal de la Corporación y el Presidente de la Junta, tendrán a su cargo una inducción, con el propósito de facilitar el ingreso del nuevo miembro de Junta, con un proceso que permita conocer desde el interior y de primera mano la institución, la estrategia y la cultura organizacional, la propuesta de valor, el entorno de la empresa, la situación financiera, la política de Gobierno Corporativo, los grupos de interés que tiene, así como la composición y dinámica de la actual Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. AUSENCIAS, FALTAS Y REMOCIONES.

- a) **AUSENCIAS:** Los miembros de Junta Directiva podrán faltar como renglones hasta cinco (5) veces en el período de un año calendario, con o sin justa causa. Los renglones de Junta que falten a más de cinco (5) sesiones en el período indicado, producirán automáticamente la vacancia del cargo respecto del miembro principal y/o suplente que haya dejado de asistir en más de cinco (5) ocasiones.
- b) **FALTAS:** Las faltas de los integrantes de la Junta Directiva serán absolutas o temporales.

- Absolutas: son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada por la Junta Directiva, la incapacidad física permanente, la renuncia voluntaria, la vacancia automática generada por la situación descrita en el anterior literal o si el miembro de Junta siendo también miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá pierde ésta última calidad.
 - Temporales: son faltas temporales la enfermedad, la licencia y la suspensión transitoria otorgada por la Junta Directiva.
- c) **RENUNCIA:** La renuncia como miembro de la Junta Directiva, sea principal o suplente, se presenta por escrito ante este mismo órgano colegiado y éste, de acuerdo con los Estatutos, aceptará dicha renuncia.
- d) **REMOCIÓN:** Los integrantes de Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:
- 1- Por no asistir a más de cinco (5) sesiones ordinarias continuas o discontinuas de la Junta Directiva con o sin causa justificada, en el periodo de un año calendario, conforme a lo indicado en el literal a) de este artículo.
 - 2- Por quedar incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los Estatutos o en la Ley.
 - 3- Por graves infracciones a sus deberes ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.
 - 4- Por decisión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada.

ARTÍCULO 4. CÓDIGO DE ÉTICA. Todos los miembros de la Junta Directiva están sujetos a las disposiciones del Código de Ética, por lo tanto deberán acatar y velar por el cumplimiento de todas las normas impuestas en este documento institucional.

Capítulo II DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 5. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. El Presidente y Vicepresidentes serán designados por la misma Junta Directiva, para un período de un (1) año, que podrá ser renovado siempre que así lo decida la Junta. De esta designación obrará constancia en el acta correspondiente.

El Presidente tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 17 de los Estatutos, y además:

- a) Definir la agenda de cada sesión a la que se convoque, en coordinación con la Administración.
- b) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Corporación.

- c) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio de la Administración o el Secretario de la Junta Directiva.
- d) Hacer seguimiento a la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- e) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.

ARTÍCULO 6. SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será designado por la Junta Directiva y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- b) Apoyar al Presidente en sus labores, especialmente en la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir al Presidente de la Junta en la preparación del orden del día de cada sesión de la Junta Directiva, velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
- d) Proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, la información y asesoría de que tenga conocimiento, sobre los temas a discutir en cada sesión.
- e) Conservar la documentación que se lleve a cada Junta.
- f) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Verificar la conformación del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión.
- h) Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

Capítulo III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7. SESIONES. De conformidad con lo establecido en este Reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y a falta de éste por los Vicepresidentes en su orden, y en su defecto, por quien haya sido designado por la Junta para el efecto.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

- a) Ordinarias: son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica conforme al calendario que para el efecto se adopte.
- b) Extraordinarias: son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual o no presencial, para lo cual deberá adoptar las reglas necesarias que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos y este Reglamento, la participación y deliberación para la toma adecuada de decisiones.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, el establecido en los Estatutos de la Corporación.

Las decisiones que se tomen en la Junta Directiva regirán a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior, lo que deberá quedar claramente plasmado en la respectiva acta.

Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus integrantes, se decidirá sobre la adopción del voto secreto para la toma de determinada decisión.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Representante Legal, indicando fecha, hora y lugar de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias, la podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse conforme a lo indicado en los Estatutos.

ARTÍCULO 10. ACTAS. Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta que dejará testimonio de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. El referido proyecto de acta se remitirá vía correo electrónico a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la adopción de estas.

El texto del acta debidamente ajustado será sometido a aprobación de la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria. Una vez aprobado y firmado por el Presidente y el Secretario, el acta respectiva se asentará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente. Sólo por razones justificables y con la aprobación unánime de los integrantes principales presentes, podrá ser alterado o suprimido algunos de los puntos, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 12. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta asistirán y tendrán voz todos los integrantes principales y los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los integrantes.

En todo caso, sólo tendrán voto y aprobarán las decisiones los integrantes principales que se encuentren presentes y el suplente que asista en caso de ausencia del principal. El Revisor Fiscal (cuando asista) y el Representante Legal de la Corporación, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 13. OTRAS INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes o invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concentrarse en el

punto del orden del día que se esté discutiendo y por el cual fueron convocados. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los integrantes de la Junta.

Capítulo IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el integrante de la Junta Directiva que no pueda concurrir, deberá informar por escrito con prudente anticipación al Secretario de la Junta, al Presidente o al Representante Legal, explicando las razones que lo asisten y enviando el soporte de su justificación (de haber).

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para la consideración de la Junta.

ARTÍCULO 15. COMITÉS. La Junta podrá establecer comités especiales, permanentes u ocasionales, en los cuales aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente Reglamento y rendirán informe ante la Junta cuando ello sea requerido por esta misma instancia.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN. El presente Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Directiva de CORPARQUES y cualquier modificación posterior, deberá ser aprobada por dicho órgano y entrará a regir a partir de su aprobación.

La Corporación procederá a divulgar este Reglamento a través de su página web, junto con los Estatutos con el objeto de que pueda ser conocido por todos los interesados.